



CORRIENTES

DECRETO 626/2013

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública y el Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Corrientes.

Del: 12/04/2013; Boletín Oficial: 19/04/2013

Visto:

El expediente N° 310-10-04-4.310/2013 caratulado: SUBSEC DE SALUD S/LA REALIZACIÓN DE UN CONVENIO CON EL COLEGIO DE KINESIÓLOGOS, Y

Considerando:

Que por la citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública solicita la autorización para la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación" entre el citado organismo y el Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Corrientes.

Que a fs 1 el Subsecretario de Salud del Ministerio de Salud Pública fundamenta la presente solicitud, en la escasez de profesionales kinesiólogos en los distintos nosocomios, siendo necesario contar con ellos para poder cubrir todas las necesidades que demanda la sociedad y poder reforzar la guardia en sectores críticos como ser terapia intensiva y neonatología.

Que en el mismo se consensúa la voluntad de cooperación por parte del Colegio de Kinesiólogos, para proveer los servicios de los profesionales kinesiólogos, para realizar guardia conforme a las actividades específicas de la kinesiología en los distintos CAPS y hospitales de la Provincia de Corrientes.

Que, el Convenio Marco de Cooperación se regirá conforme a las cláusulas establecidas en el mismo.

Que a fs 36 la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública adjunta proyecto de convenio a suscribir con el Colegio de Kinesiólogos.

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta

Artículo 1º: AUTORIZÁSE al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes representado en este acto por el Ministro Doctor Julián Dindart y, a suscribir el Convenio Marco de Cooperación con el Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Corrientes representado por su presidente el Licenciado Juan Melgarejo, el que como Anexo forma parte del presente decreto, conforme a las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo, y atento a las documentaciones obrante en autos.

Art. 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

Art. 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Horacio Ricardo Colombi; Julián Dindart

